

10.— Mitad indivisa de cuatro y media novenas partes indivisas de la finca urbana: Piso entresuelo principal de la casa con frente al Muro de la Mata 14 con una superficie de 75'60 m2, valorada en un millón trecientas mil pesetas.

11°.— Mitad indivisa de cuatro y media novenas partes indivisas de la finca urbana número 5. Piso primero secundario, destinado a local comercial de la casa número 14 de la calle de Muro de la Mata, con una superficie útil de 84,55 m2, valorado en un millón cuatrocientas mil pesetas.

12°.— Mitad indivisa de cuatro y media novenas partes indivisas de la finca urbana número 6, piso primero principal de la casa con frente al Muro de la Mata 14. Tiene una superficie útil de 139'15 m2, valorada en tres millones quinientas mil pesetas.

**CONDICIONES DE LA SUBASTA:** Los licitadores para poder tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto el 10% del valor de tasación de los bienes objeto de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se podrán hacer posturas inferiores a las dos terceras partes del valor de tasación, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Logroño, a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.  
E/.

EL SECRETARIO

## EDICTO

2419

**Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente**

**HAGO SABER:** Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo nº 284 de 1983, a instancia de Banco Atlántico S.A. contra Don Julio Gamarra Muzas, Isabel Riesco Sáinz, Juan Loro Badiano, María Lourdes Romero Ascacibar, Jesús Mangas Guillen y Pilar Santo Tomás Barragán, y en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dice:

«Logroño, a once de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro. El Sr. Don José Luis López Tarazona Magistrado-Juez de 1ª Instancia número 1 de esta Ciudad y su Partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador Don Antonio Peche López, en nombre y representación de Banco Atlántico, S.A. y defendido por el Letrado D. M. Angel Sancho Rebulida contra Julio Gamarra Muzas, Isabel Riesco Sáinz, Juan Loro Badiano, Lourdes Romero Ascacibar, Jesús Mangas Guillen y Pilar Santo Tomás Barragán, declarados en rebeldía; sobre pago de cantidad», y

**FALLO:** Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores Julio Gamarra Muzas, Isabel Riesco Sáinz, Juan Loro Badiano y Lourdes Romero Ascacibar, Jesús Mangas Guillen y Pilar Santo Tomás Barragán, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Banco Atlántico S.A., de las responsabilidades porque se despachó, o sea por la cantidad de un millón setecientos ochenta y seis mil seiscientos veinticinco pesetas con cuarenta y ocho céntimos de principal, de la póliza de contrato de préstamo intervenida por el Corredor de Comercio, y sus intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda, y las costas, las cuales se imponen a dichos demandados. Notifíquese a los demandados Don Jesús Mangas Guillen y Doña Pilar Santo Tomás Barragán, la sentencia por edictos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo. Y para que tenga lugar la notificación expido la presente en Logroño, a once de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro.  
E/.

EL SECRETARIO

## EDICTO

2425

**Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Logroño, por el presente**

**HAGO SABER:** Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo nº 621 de 1982, a instancia de Comercial Hostelera,

contra Don Rufino Rojas Salinas, Don Manuel de la Hoz Escolar y Don Conrado Martínez Medrano, en el cual por providencia de esta fecha, se acuerda sacar por vez primera en venta y pública subasta los bienes embargados a los demandados, para cuyo acto se ha señalado el próximo día veinticinco de Octubre a las diez treinta de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Urbana.— Número diez.— Mitad indivisa del piso bajo B del bloque B en construcción, que forma parte del complejo urbanístico «Atalaya de Haro», en «La Atalaya» o «El Castillo», con una extensión útil de 88 m2. Valorado en un millón cuatrocientas mil pesetas.

— Urbana.— Número tres.— Mitad indivisa de la bodega semisótano, con acceso por la escalera, del bloque B, que forma parte del complejo urbanístico «Atalaya de Haro», en la Ciudad de Haro (La Rioja), en «La Atalaya» o «El Castillo» de una extensión útil de 29,11 m2. Valorada en ciento treinta mil pesetas.

— Urbana.— Número cinco.— Mitad indivisa del local comercial en planta baja con acceso desde la calle, del bloque D-Dos, que forma parte del Complejo-Urbanístico «Atalaya de Haro», en la Ciudad de Haro, en «La Atalaya» o «El Castillo» de una extensión útil de 17,64 m2. Valorada en doscientas mil pesetas.

— Urbana.— Número seis.— Mitad indivisa del local comercial en planta baja, con acceso directo desde la calle del bloque D-Dos, que forma parte del Complejo Urbanístico «Atalaya de Haro», en la Ciudad de Haro (La Rioja), de una extensión útil de 17,64 m2. Valorado en doscientas mil pesetas.

**CONDICIONES DE LA SUBASTA:** Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto el diez por ciento del valor de tasación de los bienes objeto de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se podrán hacer posturas inferiores a las dos terceras partes del valor de tasación pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación. Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Logroño, a diez de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro.  
E/.

EL SECRETARIO

## EDICTO

2428

**Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de los de Logroño, por el presente**

**HAGO SABER:** Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo señalados con el número 249 de 1982 a instancia de Uralita, S.A. contra Instalaciones Metálicas Logroño, S.A., en el cual por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar por tercera vez sin sujeción a tipo, en venta y pública subasta los bienes embargados a la ejecutada que luego se dirá, para cuyo acto se ha señalado el próximo día dieciséis de Octubre y hora de las diez treinta de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

**BIENES OBJETO DE SUBASTA:** Heredad en jurisdicción de Logroño, Barrio de Varea, al pago de «La Cascajosa», de 23.595'27 m2. Inscrita al tomo 1.448, libro 546, folio 120, finca 33.899, inscripción 1ª. Sobre dicha finca, existe un pabellón edificado que ocupa una superficie de 3.500 m2, valorado en sesenta y cinco millones de pesetas.

**CONDICIONES DE LA SUBASTA:** Los licitadores para poder tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto al menos el diez por ciento del valor de tasación de los bienes objeto de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Logroño, a diez de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro.  
E/.

EL SECRETARIO